

## I.Disposiciones Generales

### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

#### *Orden APH/20/2019, de 20 de mayo, por la que se establece y regula el precio público por el uso del Recinto Ferial de Albelda de Iregua*

201905200070582

I.46

La Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja establece que son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, la realización de actividades o la entrega de bienes, efectuadas en régimen de Derecho Público por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando, prestándose también dichos servicios, actividades o bienes por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por los administrados.

La Comunidad Autónoma de la Rioja ofrece el uso de los servicios del Recinto Ferial de Albelda de Iregua, lo que puede dar lugar a la percepción de un precio público, ya que concurren los criterios delimitativos del concepto de precio público establecido por la Ley 6/2002, ya que se trata de servicios prestados también por el sector privado y de solicitud voluntaria por los administrados.

El Decreto del Gobierno de La Rioja número 87/2003, de 18 de julio, por el que se determinan los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, establece en su categoría 6 que el uso del Recinto Ferial de Albelda de Iregua es una categoría susceptible de ser retribuida mediante precio público.

El artículo 36.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos citada establece que una vez determinados los bienes, servicios o actividades retribuidos, la fijación y revisión de los elementos sustantivos se efectuará mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda.

El Recinto Ferial de Albelda de Iregua es un conjunto de instalaciones propiedad de la Comunidad Autónoma de la Rioja, identificadas con el número 2325 en su Inventario General de Bienes y Derechos, habilitadas para el desarrollo de actividades relacionadas con el ámbito de ferias, exposiciones, congresos, conferencias y similares, que se encuentran situadas en el municipio riojano de Albelda de Iregua.

Consta de diversos espacios de uso individualizable como pueden ser salas de proyección y conferencias, de reunión, pabellón de ferias, zona exterior habilitada para colocación de carpas, etc.). Igualmente cuenta con la posibilidad de utilización de servicios auxiliares como cocina-comedor o cafetería, así como aulas o salas de reuniones.

El Recinto Ferial no obstante, ha estado estos últimos años infrutilizado con respecto a sus posibilidades por lo que es necesario darle un nuevo impulso que permita su puesta en valor fomentando su utilización para aquellas actividades que en último extremo favorezcan el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

A este respecto, el régimen de utilización y el cobro del precio público correspondiente por la utilización del recinto venía siendo regulado por una Orden de fecha 28 de diciembre de 1999 que establecía, como característica principal, la posibilidad de solicitar únicamente la totalidad del Recinto Ferial con un único precio por día. Esta falta de flexibilidad en cuanto a la posibilidad de utilización de espacios más reducidos condicionaba y limitaba el posible interés de los potenciales usuarios.

Dentro del objetivo de dinamización y promoción del uso del Recinto Ferial de Albelda de Iregua, mediante la presente Orden se establece una nueva regulación que, además de intentar simplificar el procedimiento de solicitud y autorización, incluyendo aquellas cuestiones de gestión patrimonial que van indisolublemente unidas a la gestión propia del precio público, contempla la posibilidad de solicitar el uso únicamente de los servicios específicos que se vayan a utilizar, con precios públicos individualizados para los diferentes espacios.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente Orden el establecimiento y regulación del precio público a abonar por el uso de los servicios del Recinto Ferial de Albelda de Iregua, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2. *Elemento objetivo.*

Constituye el hecho generador del precio público el uso de los servicios del Recinto Ferial.

Artículo 3. *Sujetos obligados al pago.*

Son sujetos obligados al pago las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que soliciten el uso del Recinto Ferial.

Artículo 4. *Solicitud.*

1. Podrán solicitar el uso de los servicios del Recinto Ferial todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que lo deseen.

2. Las solicitudes para el uso de Recinto Ferial se dirigirán a la Consejería de Administración Pública y Hacienda, (o Consejería que tenga en cada momento la adscripción del Inmueble) y en ellas se hará constar:

- a) Nombre y dirección de la persona física o jurídica solicitante.
- b) DNI, NIF o CIF.
- c) Evento para el que se solicita, fechas y horas de celebración.
- d) Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales y con la Seguridad Social.
- e) Memoria detallada de la naturaleza y del programa de las actividades a desarrollar.
- f) Número aproximado de espectadores o asistentes previsto.
- g) Cobro a particulares de cantidades en concepto de asistencia a las actividades que se realicen, condiciones y cuantías previstas, incluyendo exenciones o reducciones en el pago si las hubiere. A estos efectos deberán especificarse los conceptos de cobro (por asistencia-entrada, por adjudicación de stand, etc.) indicando así mismo las cuantías de cada categoría.
- h) Colocación de publicidad estática, en su caso.

La Consejería podrá requerir al solicitante toda la información y documentación complementaria que considere necesaria para la valoración de la solicitud.

Prevalecerá en todo caso el derecho de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre el de cualquier otro solicitante, en orden a la realización de actividades a instancia propia.

Si se presentaran dos o más solicitudes para una misma fecha y unos mismos servicios, se atenderá el orden en que hubieran sido presentadas, excepto que por causa de interés público la Consejería decida alterar dicho orden, sin que ello suponga obligación de indemnización a los solicitantes afectados.

Artículo 5. *Servicios disponibles y cuantía del precio público.*

Los servicios disponibles son los descritos en el Anexo I de esta Orden.

El precio público a percibir por la prestación del servicio se determinará de acuerdo con lo establecido en las tarifas que se indican en Anexo II de esta Orden.

Artículo 6. *Exigibilidad.*

1. La obligación de pago nace contra el uso de los servicios del Recinto Ferial.

2. De conformidad con el apartado 2 del artículo 46 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el ingreso previo del precio público será requisito necesario para facilitar el acceso a las instalaciones, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

*Artículo 7. Administración.*

1. La liquidación se practicará en el momento en que, solicitada la utilización del servicio, ésta sea autorizada por la Consejería de Administración Pública y Hacienda, que emitirá ambos documentos: la autorización de uso y la liquidación del precio público.

2. La autorización se aprobará mediante resolución del titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, y contendrá las fechas de uso, así como los demás requisitos y garantías a cumplir por el solicitante, el resto de circunstancias planteadas en la solicitud, y el contenido que determine la legislación patrimonial.

Podrá denegarse la solicitud de uso de los servicios del Recinto Ferial cuando el mismo resulte imposible, no acorde con el destino de las instalaciones o perjudicial para los intereses de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de terceros.

3. La liquidación indicará la cuantía a ingresar, y deberá ser debidamente notificada al obligado al pago con expresión de los plazos para su ingreso en período voluntario, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en el Reglamento General de Recaudación.

El abono se hará efectivo mediante cualquiera de los medios de pago previstos en el artículo 9 de esta Orden, y el ingreso habrá de ser acreditado por el usuario ante el órgano gestor.

4. El obligado al pago tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado que contendrá los elementos suficientes para identificar al deudor y la deuda satisfecha, que será entregado a la persona que realice el ingreso.

*Artículo 8. Fianza y otras obligaciones.*

Dentro del mismo plazo señalado en la liquidación, el solicitante deberá constituir a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja una fianza por importe del 20% del precio público establecido, al objeto de asegurar la correcta utilización y estado de conservación de las instalaciones.

A la finalización del uso autorizado, la Consejería, previa comprobación del estado de conservación de las instalaciones, procederá a la devolución total o en su caso, parcial de la fianza.

Con antelación al uso de las instalaciones, el solicitante deberá comparecer, previa cita, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, con el objeto de recibir las indicaciones pertinentes sobre seguridad, evacuación, extinción de incendios, y sobre la disposición general de la instalación, todo ello sin perjuicio de la obligación del solicitante de cumplir con la normativa vigente en cada materia.

En todo caso, a la hora de efectuar el uso de los servicios autorizados, el solicitante y en general todos los usuarios deberán sujetarse a las instrucciones e indicaciones que con carácter general o particular determine el personal de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

El solicitante al que se hubiera autorizado el uso de los servicios del Recinto Ferial será responsable de los daños tanto a las personas, los bienes y a las propias instalaciones que pudieran producirse durante el desarrollo de la actividad.

A estos efectos, con carácter previo a la fecha de uso autorizada, el solicitante deberá acreditar ante la Consejería de Administración Pública y Hacienda la existencia de un seguro de cobertura en vigor que ampare tanto la responsabilidad civil como los daños al inmueble que pudieran producirse.

*Artículo 9. Medios de pago.*

El pago del precio público establecido en la presente Orden se efectuará por cualquiera de los siguientes medios:

-Transferencia bancaria o ingreso directo en la cuenta bancaria habilitada (C/C número ES76 0049 6684 19 2316146875 de Banco Santander).

-Medios telemáticos o electrónicos que sean habilitados por la Consejería competente en materia de medios de pago.

*Artículo 10. Renuncias, cancelaciones y devoluciones.*

En el supuesto de que el autorizado renunciara posteriormente al uso de los servicios del Recinto Ferial, deberá comunicarlo a la Consejería de Administración Pública y Hacienda con el preaviso establecido en la Resolución de autorización. La renuncia conllevará automáticamente la pérdida de la fianza depositada.

Igualmente, si esta se realiza una vez transcurrido el plazo de preaviso, se reintegrará únicamente la mitad del precio público ya abonado.

En caso de que el usuario no pueda disponer de la instalación en la fecha prevista o en aquellas otras que le hayan sido propuestas en su lugar, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja (por que tuviera que hacer uso del Recinto Ferial para reparaciones, reformas u otras circunstancias imprevistas de análoga naturaleza), será cancelada la autorización de uso, notificándosele esta circunstancia.

En este caso, el usuario podrá elegir entre solicitar una nueva fecha o la devolución de la fianza y del importe íntegro del precio público si ya lo hubiera satisfecho.

Artículo 11. *Reversión.*

Finalizado el plazo de uso de los servicios del Recinto Ferial, las instalaciones deberán dejarse en el mismo estado en que se encontraban al inicio, siendo a costa del autorizado los gastos que por ello pudieran derivarse, especialmente los de limpieza.

Disposición adicional única. *Normativa aplicable.*

La Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja será de aplicación al precio público regulado en la presente Orden en todo lo no previsto en la misma expresamente.

Disposición transitoria única. *Solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden.*

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden deberán ser objeto de actualización recogiendo los extremos fijados en la misma, sin perjuicio de la vigencia del derecho preferente a utilizar las dependencias e instalaciones en los días solicitados.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

La presente Orden deroga la Orden de la Consejería de Hacienda y Economía de 28 de diciembre de 1999, reguladora de los precios públicos por la utilización de los servicios del Recinto Ferial de la Rioja de Albelda de Iregua

Disposición Final Única. *Vigencia.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 20 de mayo de 2019.- El Consejero de Administración Pública y Hacienda, Alfonso Domínguez Simón.

**ANEXO I****Servicios del Recinto Ferial de Albelda de Iregua y condiciones de utilización de las instalaciones.**

Podrá solicitarse el uso del Recinto Ferial en su totalidad, entendiéndose por tal el conjunto de los servicios o espacios determinados en el presente Anexo

También podrá solicitarse el uso de forma independiente o conjunta como servicios principales de: La Sala de Conferencias 1-antiguo Cine, la Sala de Conferencias 2-antigua Capilla y el Pabellón de Ferias

Del mismo modo se podrá solicitar el uso de la zona pavimentada del Recinto exterior, ya sea con tomas de suministros (luz, agua, desagüe) o sin tomas de suministros, teniendo claro en este caso que la autorización concedida por sí sola, no permite el uso de ningún otro espacio del Recinto Ferial, circunstancia que deberá ser tenida en cuenta por el solicitante de cara a autoproveerse, en su caso de sanitarios portátiles, grupos electrógenos o de autogeneración, etc.

Igualmente se podrá solicitar el uso, como servicios complementarios de alguno de los anteriores y siempre vinculado a ellos, de: Aulas 1 y 2, Cafetería y Cocina-Comedor teniendo en cuenta además con respecto a estos dos últimos que al carecer de licencia de actividad específica para esas actividades no podrán utilizarse sino como prestaciones internas complementarias al desarrollo de la propia actividad

El servicio de uso de las instalaciones incluye los consumos corrientes ordinarios de funcionamiento de las mismas: agua, electricidad y calefacción, que se encuentran repercutidos en las tarifas correspondientes.

Todos los demás gastos que excedan de los descritos y que el usuario considere necesarios, como por ejemplo vigilancia, transporte discrecional, o catering, deberán ser contratados por el usuario a su cargo.

**ANEXO II****Tarifas del precio público (IVA incluido):**

Servicios principales	Precio público - euros / día o fracción
Recinto Ferial Completo	1.377,89 euros
Pabellón ferias	641,30 euros
Sala Conferencias 1	387,20 euros
Sala conferencias 2	387,20 euros
Servicios auxiliares	
Cafetería	108,42 euros
Cocina - Comedor	220,22 euros
Aulas 1 y 2	90,02 euros
Servicio Recinto exterior	
Zona pavimentada con tomas de suministros	948,64 euros
Zona pavimentada sin tomas de suministros	135,52 euros